



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno:

Jorge Antonio Fernandez Gomez

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez

Nombre del trabajo: Super nota

Materia: Derecho internacional privado Grado: 9a Cuatrimestre

Grupo: Semiescolarizado

PASIÓN POR EDUCAR

¿Cuáles son las fuentes del derecho internacional privado??

Ley: es la primera y más importante fuente del Derecho Internacional Privado, teniendo en cuenta que cada estado establece mediante sus leyes su propio sistema de normas de conflicto que determina cuando puede aplicarse y cuando no el Derecho Extranjero, además solo la ley de cada país puede determinar quiénes son sus nacionales y quienes no lo son, así como los derechos que pueden ejercitar estos últimos.

Tratados: al acentuarse las diferencias entre las instituciones del Derecho Internacional Privado de los diferentes países surgió la necesidad de la codificación internacional, o sea, de la elaboración de normas o reglas comunes a dos o más países para la solución de los conflictos de leyes.

Costumbre: es admitida como fuente desde el ángulo de las relaciones internacionales, sobre todo en las de carácter comercial.

Las formas que adopta la costumbre para manifestarse como fuente son:

Usos del Comercio: constituye un medio eficaz para evitar el conflicto de calificaciones que la diversidad legislativa puede conferir a los términos usuales de la contratación.

¿Cuál es la función del derecho internacional privado?

El derecho internacional privado tiene como principal función dirimir y solucionar conflictos que supongan el enfrentamiento entre distintas jurisdicciones ante determinadas situaciones. Es común por ejemplo que, ante un delito cometido por un individuo de nacionalidad extranjera, sea difícil determinar cuál es el tipo de legislación o derecho que le rige: el de su propio país o el del país en el que cometió el delito.

¿Cuáles son las fuentes del derecho internacional privado en Mexico?

El derecho internacional privado posee dos regímenes distintos de fuentes, si bien el primero es el más empleado para dirimir conflictos. Dichos regímenes son:

Fuentes nacionales. Aquellas que tienen que ver con el ordenamiento de una sola nación, o sea, a sus leyes internas, y que son las emanadas de su legislación, su jurisprudencia y sus costumbres.

Fuentes internacionales. Aquellas que son propias de la comunidad internacional, tales como tratados y convenios internacionales.

¿Cómo interviene la CPEUM en el derecho internacional privado?

Supremacía constitucional con respeto al bloque de constitucionalidad al equiparar tratados internacionales con la constitución en materia de derechos humanos, por lo tanto, este artículo especifica la manera en que el derecho internacional puede ser manejado con respecto al cumplimiento adecuado de cada una de las leyes, convenios y tratados que se dan con países que tienen relaciones jurídicas y de amistad, asimismo de colaboración y cooperación internacional.

¿Cuál es el derecho internacional privado convencional?

Hace referencia a los tratados internacionales. Las fuentes de Derecho Internacional son esencialmente, aunque no de forma exclusiva, la costumbre internacional y los tratados internacionales. Hablamos del Derecho consuetudinario, para referirnos a las primeras, y de Derecho convencional, para referirnos a las segundas.

En el orden internacional, Isipedia Derecho recoge el siguiente concepto de Derecho Internacional Convencional o Derecho Convencional en su glosario: Hace referencia a los tratados internacionales.

¿Cuál es el derecho conflictual?

La denominación “Derecho Conflictual” es el modo por el cual se le conocía al Derecho Internacional Privado por que el único método para la resolución de los conflictos derivados del tráfico jurídico internacional era precisamente el método conflictual. Por esta razón es importante enfocarnos al objeto del Derecho Internacional Privado que es el de dar adecuada regulación a los casos de relaciones privadas internacionales, lo cual puede hacerse mediante el método conflictual a los otros medios de regulación normativa ubicados dentro del Derecho Internacional Privado, cuyo objeto es en ocasiones la prevención de la convergencia y no su solución.

¿Cuáles son los elementos de las normas en conflicto?

La convergencia de normas jurídicas o conflicto de leyes en el espacio suponen la existencia de los siguientes elementos:

1. Situación concreta que debe regularse jurídicamente.
2. Circunstancias de hecho o de derecho que, en un determinado aspecto de la situación jurídica, puedan derivar la aplicación de normas de diversas entidades o Estados soberanos. A las situaciones que ligan la controversia con un sistema jurídico determinado se les llama puntos de conexión o de contacto.
3. Normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones que regulen instituciones contemplada) o se abstengan de regir jurídicamente (institución desconocida o no contemplada) la situación concreta.

¿Qué es el conflicto de leyes?

1. La denominación “conflicto de leyes” utilizada en el Derecho Internacional Privado tiene la virtud de hacer referencia a los problemas de vigencia simultánea de dos o más normas jurídicas de diversos estados que se pretende rijan una sola situación concreta. La denominación citada es útil porque de una manera breve se alude a un problema cuyo planteamiento tendría que emplear mayor número de palabras.
2. En los problemas de vigencia simultánea de dos o más normas de diversos estados que se pretenda rijan una situación concreta si hay una pugna o choque de dos o más estados que pretenden regir una sola situación concreta y por tal motivo si hay conflicto de leyes
3. La denominación conflicto de leyes es imprecisa, y un tanto inexacta ya que se derivan varios sinónimos como pugna, choque, convergencia, colisión, la

simultaneidad se produce no sólo entre leyes, se puede producir entre normas consuetudinarias, reglamentos, normas jurisprudenciales, etc. Y sería más correcto hablar de conflicto de normas.

4. NORMAS SUSTANTIVAS Y NORMAS CONFLICTUALES Las normas de Derecho Internacional Privado son principalmente de carácter formal, se limitan a elegir la norma jurídica aplicable para regular de fondo un determinado aspecto de la situación jurídica concreta, cuando convergen disposiciones diversas,. A estas normas, que son las típicas de la materia, se les conoce como normas conflictuales, normas de aplicación, normas de conflicto, normas de conexión, reglas preliminares, etc. Las normas de conflicto eligen a la de orden sustantivo, que a su vez rige la conducta humana, ya sea para constituir el acto, regular sus efectos o ambas.

5. CONFLICTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS En el conflicto de leyes, se pretende que una situación concreta se rija por normas jurídicas pertenecientes a dos o más Estados. En el conflicto negativo la norma jurídica de un Estado, norma conflictual, juzga aplicable la norma jurídica de Estado diverso. La norma conflictual de Estado diverso considera que la norma aplicable no es su norma nacional sustantiva o material sino considera que la norma material aplicable es la norma jurídica de un tercer Estado o la del mismo Estado que mencionamos en primer término. A este conflicto se le da el cariz de conflicto negativo. En realidad este conflicto sólo surge si al juzgador aplicable le norma extranjera se aplica la norma conflictual pues de aplicarse la norma sustantiva o material, el conflicto negativo no surgiría. El conflicto positivo es el típico del Derecho Internacional Privado.

CONCEPTOS CLAVES

Sistema conflictual tradicional: Método para resolver problemas internacionales de carácter privado, de manera indirecta, con la aplicación de “reglas de conflicto”, que conducen a la norma jurídica sustantiva que les da solución directa.

Regla de conflicto: Norma jurídica cuya función consiste en determinar el Derecho que solucionará de manera directa un problema internacional de carácter privado. Se compone de 1) una relación jurídica, 2) un Derecho aplicable y 3) un “punto de contacto”. Ejemplo: “la capacidad de las personas jurídicas de carácter privado se rige por la ley del lugar de su constitución”. Esta norma no permite saber si una determinada sociedad mercantil es capaz o incapaz, pero sí permite saber a qué Derecho del mundo hay que acudir para determinar si dicha sociedad es capaz o incapaz.

Punto de contacto: Elemento de la regla de conflicto que permite vincular una relación jurídica con un Derecho determinado. Ejemplo: en la regla que dicta “la capacidad de las personas jurídicas de carácter privado se rige por la ley del lugar de su constitución” la “constitución” es lo que vincula la capacidad de la persona con el Derecho aplicable a la capacidad.

Estatutos, Estatuto personal y Estatuto real: Cuerpo normativo que incluye normas jurídicas relativas a las personas (“estatuto personal”) o a las cosas (“estatuto real”). Originalmente, el término se utilizaba para designar los ordenamientos que regían a algunas ciudades de la Edad Media. Los estatutos personales estaban unidos a las personas, sin importar donde estuvieran, por lo que su aplicación era extraterritorial. Los estatutos reales se aplicaban a los bienes que se ubicaban en determinado territorio, por lo que su aplicación era territorial. Con el tiempo se empezó a hablar de estatuto personal como sinónimo de aplicación extraterritorial y de estatuto real como sinónimo de aplicación territorial. Actualmente se considera que el estatuto personal abarca el estado civil (situación de la persona respecto a la familia) y la capacidad de las personas (aptitud para ser titular de derechos y obligaciones). Comúnmente se confunden, terminológicamente, el “estatuto personal” (estado civil y capacidad) y la “ley personal” (ley que rige al estatuto personal).

Leyes personales y Leyes territoriales: Simplificadamente, existen dos elementos que permiten determinar la competencia legislativa internacional de un sistema jurídico: su territorio y sus nacionales.

Leyes personales o Personalidad de las leyes: Una norma jurídica es personal si su campo de aplicación es un conjunto de personas, estén o no dentro del territorio del Estado del que emanan. La ley sigue a la persona.

Leyes territoriales o Territorialidad de las leyes: Una norma jurídica es territorial si su campo de aplicación es espacial y se limita al territorio del Estado que la dicta. Así, una ley territorial se aplica a todas las personas que se encuentren en el territorio, sean nacionales o no; a todos los bienes que se encuentren en el territorio, aunque sus propietarios sean extranjeros; a todos los actos y hechos celebrados o ejecutados en el territorio; y a todos los procedimientos desarrollados en el territorio.

Sistema territorialista o Territorialismo: Sistema de solución de conflicto de leyes que tiende a reducir al máximo la aplicación de derecho extranjero, en el territorio, mediante la aplicación generalizada de la ley del foro. Eso lo logra, principalmente, mediante el empleo de leyes territoriales. Sin embargo, un sistema territorialista puede contener leyes personales, es decir, leyes no territoriales. Viceversa, un sistema no territorialista puede contener leyes territoriales. Adicionalmente, una ley territorial puede tener aplicación fuera del territorio para el que fue creada, cuando un sistema jurídico extranjero contiene una regla de conflicto que hace aplicable la ley territorial mencionada.

Sistema de la personalidad de las leyes: Sistema de solución de conflicto de leyes que aplica a cada individuo, y en todos los casos, la ley de su origen étnico. Sin embargo, un sistema basado en la personalidad de las leyes puede contener leyes territoriales. Viceversa, un sistema territorialista puede contener leyes personales, es decir, leyes no territoriales.